



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 189 -2015/GOB.REG-HVCA/GGR.

Huancavelica, 20 FEB 2015

VISTO: El Informe N° 291 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR-ORAJ con sigg. N° 1009146, Opinión Legal N° 292-2014-GOB.REG.HVCA/ORAJ-jccb, Informe N° 1383-2014/GOB.REG.HVCA/ORA-ODH y demás documentación adjunta en sesenta (60) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, conforme al Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, Título IV sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización y Artículo 2° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Que, de acuerdo al inc. 20 del Art. 2° de la Constitución Política del Estado establece que los ciudadanos tienen derecho “*A formular peticiones, individual o Colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad...*”, concordante con el Art. 106° de la ley 27444, indica en el numeral 106.1 “*Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el art. 2 inc. 20 de la Constitución Política del Estado*”, los Artículos 109° y 206° de la ley 27444 señala “*frente a un acto administrativo, que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos que la ley le franquea*” Dichos recursos administrativos son los de reconsideración, apelación y revisión; el Artículo 209° de la Ley 27444, señala que “*el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustenta en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho*”; referente a ello, es necesario referir que el recurso de apelación es el medio de defensa que tiene la finalidad de que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada, revise, modifique o confirme la resolución de la instancia inferior, buscándose un segundo parecer jurídico de la Administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiriendo nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva fundamentalmente de puro derecho;

Que, en mérito a lo antes expuesto, mediante escrito de fecha 13 de agosto del 2014, la administrada Elizabeth América Jáuregui Villar, interpone recurso administrativo de apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 502-2014/GOB.REG-HVCA/ORA, de fecha 21 de julio 2014, expedido por la Oficina de Administración del Gobierno Regional de Huancavelica, a través del cual le otorgó por única vez el beneficio de la asignación por cumplir 25 años de servicios al Estado, ascendente a la suma de S/. 304.24 (Trescientos cuatro con 24/100 Nuevos Soles), equivalente a dos (02) Remuneraciones Totales percibidas en agosto del 2014, argumentando que la resolución materia de apelación contiene vicios de nulidad, ya que al otorgar dicho beneficio se aplicó indebidamente lo



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 189 -2015/GOB.REG-HVCA/GGR.

Huancavelica, 20 FEB 2015

señalado en el Informe Legal N° 524-2011-SERVIR/GPGSC, Memorándum Múltiple N° 356-2013/GOB.REG-HVCA/GGR de fecha 05 de noviembre del 2013, Memorándum Múltiple N° 073-2014/GOB.REG-HVCA/GGR-ORA y Memorándum N° 137-2014/GOB.REG-HVCA/ORA-ODH y el numeral 3.3 del Comunicado N° 007-2014-EF/50.01, emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas, cuando lo correcto debió aplicarse lo establecido en el Decreto Legislativo N° 276 y la Resolución de la Sala N° 001-2011-SERVIR/TSC, siendo ilegal el acto administrativo emitido por la Oficina Regional de Administración, en razón que el monto a percibir por haber cumplido 25 años de servicios oficiales al Estado, es la suma de S/ 790.06, (Setecientos Noventa con 06/100 Nuevos Soles), mas no el monto otorgado; asimismo, señala que existen diversas jurisprudencias judiciales que determinan que los servidores públicos que hayan cumplido los años señalados, deben percibir el beneficio teniendo en cuenta la remuneración íntegra o total;

Que, según la Ordenanza Regional N° 176-GOB.REG-HVCA/CR del 12 de mayo del 2011, se dispuso la no apelación de las sentencias favorables al Trabajador del Gobierno Regional de Huancavelica, sobre los Beneficios Laborales;

Que, asimismo la Ordenanza Regional N° 177-GOB.REG-HVCA/CR del 01 de junio del 2011, considera la Remuneración Total como base de cálculo para el pago de subsidio por fallecimiento, gastos de sepelio y luto, bonificación por cumplir 20, 25 y 30 años de servicio en sede administrativa. Esta Ordenanza Regional N° 177-GOB.REG-HVCA/CR del 01 de junio del 2011 donde ordena en el ARTICULO PRIMERO.- DISPONER que al momento de resolver las peticiones del pago sobre subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio (...), así como el pago de los de beneficios por cumplir 25 y 30 años de servicios (...), apliquen el criterio interpretativo contenido en los precedentes judiciales emitidos por el Tribunal Constitucional y Poder Judicial, respecto a que la base del cálculo para el pago de dichos subsidios y beneficios en función a la REMUNERACIÓN TOTAL. Asimismo, el ARTICULO SEGUNDO.- DISPONE a todos los órganos administrativos del Gobierno Regional de Huancavelica, que instruyan procedimientos administrativos iniciados por recursos administrativos y/o peticiones que se encuentren en trámite y aún pendientes de resolver el pago de (...). No siendo retroactivos los efectos de la presente Ordenanza Regional;

Que, según el Art. 191° de la Constitución Política del Perú menciona "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...)". En ese sentido el Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGSC constituye un informe legal no vinculante, al no contener una observancia obligatoria de estricto cumplimiento, siendo el Gobierno Regional de Huancavelica autónomo en las decisiones administrativas que puedan ejercer, en conclusión se complementan con la Resolución de la Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC, así como la Ordenanza Regional N° 177-GOB.REG.HVCA/CR, y las sentencias del Tribunal Constitucional como del Poder Judicial, concordando que la base del cálculo respecto a los años de servicios al Estado, gratificaciones, beneficios sociales subsidios por gastos de



**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 189 -2015/GOB.REG-HVCA/GGR.

Huancavelica,

20 FEB 2015

sepelio, entre otros es en función a la REMUNERACIÓN TOTAL O INTEGRAL, prevista en el Art. 8º inciso b) del Decreto Supremo N° 051-91-PCM;

Estando a la Opinión Legal; y,

Con la visación de Gerencia General Regional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 JUS;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- DECLARAR FUNDADO el Recurso de Apelación, interpuesto por la administrada **ELIZABETH AMÉRICA JAUREGUI VILLAR** contra la Resolución Directoral Regional N° 502-2014/GOB.REG-HVCA/ORA. de fecha 21 de julio del 2014, consecuentemente insubsistente la Resolución impugnada, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTICULO 2º.- ENCARGAR a la Oficina Regional Administración que emita nuevo acto administrativo considerando los cálculos efectuados en el Informe Técnico N° 81-2014-GOB.REG-HVCA/ORA-ODH/ARPyBS. de fecha 09 de octubre del 2014.

ARTICULO 3º.- NOTIFICAR la presente Resolución a los Órganos Competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, Oficina de Desarrollo Humano e Interesada, para los fines de Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL HUANCVELICA


.....
Ing. Luis Alberto Sánchez Camac
GERENTE GENERAL REGIONAL